



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4188/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4188/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Thalia Joselín Villagómez Moreno	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4188/2024	Alcaldía La Magdalena Contreras	092074724001350
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Saber qué porcentaje del presupuesto asignado del 2018 al 2024, se destinó al mantenimiento de escuelas primarias, secundarias y Cendis; así como, que mejoras se realizaron, el nombre y la colonia de las escuelas beneficiadas.	Solo entregó el porcentaje de su presupuesto asignado para el mantenimiento de escuelas, sin responder los demás requerimientos.	Porque la respuesta fue incompleta, ya que no le dieron: el nombre y la colonia de las escuelas beneficiadas.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		23 de octubre de 2024	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía, pues la respuesta resultó incompleta.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		• Previa nueva búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas competentes, en específico en su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a través de su Dirección General de Obras Públicas; entregar la información faltante respecto: el nombre y la colonia de las escuelas beneficiadas; y notificar esta nueva respuesta a la persona a través del medio señalado en el recurso de revisión.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Escuelas, presupuesto, mantenimiento, mejoras, Cendis			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4188/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	15



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4188/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía La Magdalena Contreras** se **MODIFICA** para que entregue la información faltante respecto: el nombre y la colonia de las escuelas beneficiadas; y notifique esta nueva respuesta a la persona a través del medio señalado en el recurso de revisión.*

La Alcaldía debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la ALCALDÍA** manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4188/2024

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la **ALCALDÍA**³, **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por la **ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS** y se le **ORDENA** :

- **Previa nueva búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas competentes, en específico en su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a través de su Dirección General de Obras Públicas; entregar la información faltante respecto: el nombre y la colonia de las escuelas beneficiadas; y notificar esta nueva respuesta a la persona a través del medio señalado en el recurso de revisión.**

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4188/2024

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 29 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“Solicito saber el porcentaje asignado de su presupuesto por año (2018, 2019, 2020, 2021, 2021, 2023 y 2024) a mantenimiento de escuelas.

Es decir, cuánto recurso propio asignó cada alcaldía a mejoras de las escuelas (primarias, secundarias y Cendis).

Qué mejoras realizó en cada escuela

Nombre y colonia de las escuelas beneficiadas” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 11 de septiembre de 2024, a través del oficio LMC/DGAF/2059/2024, de la misma fecha, a través de su Directora General de Administración y Finanzas, solo dio respuesta respecto al porcentaje de su presupuesto asignado para el mantenimiento de escuelas, sin responder los demás requerimientos al no contar con atribuciones:

LMC/DGAF/2059/2024

“
...

De la documentación que obra en los archivos de las Unidades Administrativas adscritas a esta Dirección General a mi cargo, se detalla la siguiente información:

Ejercicio Fiscal	Denominación del Programa o Proyecto de Inversión	Porcentaje %	Monto ejercido
2018	Rehabilitación de infraestructura educativa de la Alcaldía la Magdalena Contreras	0.74	11,989,807.98
2019	Rehabilitación de infraestructura educativa de la Alcaldía la Magdalena Contreras	1.18	19,998,777.63
2020	Rehabilitación de infraestructura educativa de la Alcaldía la Magdalena Contreras	1.16	19,999,999.96
2021	Rehabilitación de infraestructura educativa de la Alcaldía la Magdalena Contreras	0.51	7,999,999.93
2022	Rehabilitación de infraestructura educativa de la Alcaldía la Magdalena Contreras	1.44	24,500,000.00
2023	Rehabilitación de infraestructura educativa de la Alcaldía la Magdalena Contreras	2.16	39,999,995.00
2024	Rehabilitación de infraestructura educativa de la Alcaldía la Magdalena Contreras	-----	0.0

*Ejercicio fiscal 2024, las cifras son al cierre del segundo trimestre del presente



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4188/2024

Respecto a: Dirección General de Administración y Finanzas

Qué mejoras realizó en cada escuela
Nombre y colonia de las escuelas beneficiadas..."[sic]

Se comunica que conforme a las atribuciones que se tienen conferidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, con número de registro MA-34/011122-MACO-126588D, esta Dirección General de Administración y Finanzas a mi cargo y las unidades administrativas que la integran, no tienen asignadas las funciones relativas a dicha información, motivo por el cual no es posible atender dicha solicitud.

Por lo que considerando que esa Unidad de Transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantiza que las solicitudes de información pública con números de folio 0920747240001349 y 0920747240001350, se turne a todas las Áreas competentes que puedan contar con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, se emite la presente respuesta, exclusivamente por lo que hace a:

"...Solicito saber el porcentaje asignado de su presupuesto por año (2018,2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024) a mantenimiento de escuelas.
Es decir, cuánto recurso propio asignó cada alcaldía a mejoras de las escuelas (primarias, secundarias y Cendis).

No omito señalar que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, el particular podrá impugnarla en los términos establecidos en los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

..." (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 23 de septiembre de 2024, la persona se inconformó porque la respuesta fue incompleta:

*"La información entregada por el Sujeto Obligado es **parcial**, toda vez que no me hacen entrega de la información correspondiente a **nombre, colonia y escuela beneficiadas**." (Cita textual)*

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 26 de septiembre de 2024, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles⁴ para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁵ y exhibieran

⁴ El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del: 04 al 16 de octubre de 2024.

⁵ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4188/2024

las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) Previa verificación en la PNT, correo electrónico institucional y en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, no se identificó promoción alguna por parte de la Alcaldía ni de la persona recurrente tendientes a realizar manifestaciones, alegatos o presentar pruebas.

C) El 18 de octubre de 2024, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁶, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en saber que porcentaje del presupuesto asignado del 2018 al 2024, se destinó al mantenimiento de escuelas primarias, secundarias y Cendís; así como, que mejoras se realizaron, el nombre y la colonia de las escuelas beneficiadas.

⁶ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4188/2024

En **respuesta**, la Alcaldía solo entregó el porcentaje de su presupuesto asignado para el mantenimiento de escuelas, sin responder los demás requerimientos.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** porque la **respuesta fue incompleta**, ya que no le dieron: ***el nombre y la colonia de las escuelas beneficiadas***.

Con base en lo anterior, toda vez que, la persona ahora recurrente **no manifestó inconformidad a lo respondido por la Alcaldía respecto al porcentaje de su presupuesto asignado para el mantenimiento de escuelas, ni sobre qué mejoras se llevaron acabo, se tienen por ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE⁷**, es decir, que lo respondido respecto a estos requerimientos no será analizado por este Instituto, pues no fueron controvertidas dichas partes de la respuesta, por lo que se le tiene por conforme.

Una vez admitido el recurso de revisión, ninguna de las partes emitió manifestaciones y/o alegatos.

Ahora bien, con esta información, este órgano garante determina que, la inconformidad resulta **FUNDADA**, pues la respuesta emitida por la **Alcaldía Magdalena Contreras**, resultó **incompleta**, ya que le faltó proporcionar la información consistente en: ***el nombre y la colonia de las escuelas beneficiadas***. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

⁷ Criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”. Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4188/2024

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4188/2024

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, en el caso en concreto, esta Ponencia, localizó la siguiente nota periodística:

“ ...

Magdalena Contreras destina 64 mdp para remodelación de 80 planteles educativos

Las obras de mejoramiento de escuelas se iniciaron en 2022, donde se designaron 24 millones de pesos para 18 escuelas.



Luis Gerardo "El Güero" Quijano, alcalde de Magdalena Contreras | Especial

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4188/2024

Redacción

Ciudad de México / 21.08.2023 11:13:31



La **alcaldía de Magdalena Contreras** destinó una inversión significativa en el sector educativo de más 64 millones de pesos para la remodelación y **mejora de 80 escuelas públicas** de la demarcación, con el firme propósito de proporcionar un entorno propicio para el desarrollo integral de los estudiantes de los planteles educativos como jardines de niños, primarias y secundarias

Así lo informó el **alcalde Luis Gerardo “El Güero” Quijano**, al tiempo de señalar que el Programa de Rehabilitación de Escuelas Públicas se inició en 2022 en donde se designaron 24 millones de pesos para las obras en 18 escuelas y en este año, el presupuesto destinado a estas actividades será de alrededor de los 40 millones de pesos para los 62 planteles educativos restantes.

Con esta inversión, indicó, resalta la importancia de la presente administración en favor de la educación como pilar fundamental para el crecimiento y el progreso de nuestra sociedad.

“Nuestros niños y jóvenes merecen tener acceso a instalaciones educativas modernas y adecuadas que promuevan un ambiente de aprendizaje inspirador. Esta inversión refleja nuestro compromiso de brindarles las herramientas necesarias para un futuro exitoso”, recalcó “El Güero” Quijano.

El edil subrayó que los fondos asignados se utilizan para llevar a cabo **diversas obras de remodelación** mismas que abarcarán una amplia gama de áreas como:

- Retiro y colocación de impermeabilizante nuevo en los techos de las escuelas.
- Rehabilitación del impermeabilizante ya existente con recubrimiento de acrílico.
- Rehabilitación de sanitarios y sustitución de instalaciones. Sustitución de hidrosanitarias en mal estado, cambio de pisos en mal estado, luminarias y muebles.
- Reconstrucción de pisos de concreto en patios de los inmuebles escolares.
- Aplicación de pintura vinílica y de esmalte en general en fachadas interiores y exteriores.
- Habilitación y construcción de estructura metálica y colocación de láminas.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4188/2024

Este logro es el resultado del esfuerzo conjunto de nuestra comunidad y el compromiso firme de mi administración por brindar educación de calidad a nuestros niños y jóvenes. Cada peso invertido es una inversión en el futuro de nuestra sociedad”, manifestó el Alcalde de La Magdalena Contreras.

Los proyectos de remodelación, resaltó, se llevaron a cabo en colaboración con las los maestros y los padres de familia, asegurando que las necesidades específicas de cada escuela se aborden de manera efectiva y con el propósito de que las mejoras no solo beneficien a los estudiantes y al personal educativo, sino también a toda la comunidad, al fortalecer la educación como un elemento central en la vida de Magdalena Contreras.

...” (Ciita textual)

Aunado a la anterior evidencia, también se localizó la siguiente información sobre una licitación pública:



ALCALDÍA
LA MAGDALENA
CONTRERAS
2021 - 2024



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
2023
Presidencia
VISTA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
JUD. DE CONCURSOS Y CONTRATOS
Alcaldía La Magdalena Contreras

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. AMC-DGODU-023-2023

Rehabilitación de infraestructura educativa en la Alcaldía La Magdalena Contreras (Zona 9)

De conformidad a lo estipulado en los artículos 26 párrafo segundo y 29 fracción II de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y artículos 2, fracción VIII y 4 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se lleva a cabo el presente acto de junta de aclaraciones.

1.- Lugar y fecha:

En la Ciudad de México, siendo las **13:00** horas del día **08 de junio de 2023**, se reunieron en las oficinas de la Subdirección Técnica, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicadas en calle Río Blanco No. 9, esquina con José Moreno Salido, planta alta, Colonia Barancho Seca, Código Postal 10580, Alcaldía La Magdalena Contreras, las personas morales y los servidores públicos cuyos nombres, cargos y firmas, aparecen al final de la presente acta.

2.- Preside el acto:

En representación de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, preside el evento la Ana, Blanca Flores Gutiérrez, Jefa de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos; designada mediante oficio No. LMC/DGODU/0929/2023; Nos acompaña por parte de la J.U.D. de Supervisión de Obras de Edificios Públicos; la C. Nicole Angeles Rodríguez.

Se hace de conocimiento a todos los participantes en este acto, se convocó al representante del Órgano Interno de Control en la Alcaldía La Magdalena Contreras; con fundamento en los artículos 2º, 3º y 28, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 2º, 3º, fracción III y 136 fracción XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 13 último párrafo y 32 de la ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, cuya presencia tiene como finalidad verificar que la celebración de este acto, se lleve conforme al marco normativo, por consiguiente no avala el contenido de la información, ni el análisis de las propuestas, así como tampoco los términos del fallo que en su caso se emita.

3.- Motivo:

Realizar la Junta de Aclaraciones correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. **AMC-DGODU-023-2023**, cuyo objeto del procedimiento es referente a los trabajos de: **Rehabilitación de infraestructura educativa en la Alcaldía La Magdalena Contreras (Zona 9).**

4.- Licitantes Asistentes:

Se encuentra presente el licitante cuya denominación social se describe a continuación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4188/2024

Finalmente, se desprende que la Alcaldía no garantizó el acceso a la información requerida, pues se identificó que ésta dentro de su estructura orgánica, cuenta con las unidades administrativas denominadas: ***Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a través de su Dirección General de Obras Públicas***; las cuales cuentan con atribuciones *para planear los procesos de adjudicación de obra pública por contrato, supervisar los contratos y convenios de obra pública, supervisar la ejecución de obra pública, evaluar el fallo de licitaciones públicas e invitaciones restringidas de obra pública por contrato*; lo anterior de conformidad con el *Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras*, en su Capítulo VI “Dirección General de Obras y Desarrollo”⁸.

En consecuencia, es evidente que la Alcaldía no cumplió con la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado, es decir, no agotó la búsqueda pues no turnó la solicitud a todas sus unidades administrativas que cuentan con atribuciones para buscar, responder y entregar la información consistente en: ***el nombre y la colonia de las escuelas beneficiadas***; incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia Local*.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

⁸ Consultable en: https://mcontreras.gob.mx/wp-content/uploads/2022/11/Manual-administrativo-AlcaldiaLaMagdalenaContreras_capitulo_VI_ALMC_08-11-2022_07_pdf.pdf



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4188/2024

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4188/2024

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía La Magdalena Contreras** deberá, previa nueva búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas competentes, en específico en su ***Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a través de su Dirección General de Obras Públicas***; **entregar la información faltante respecto: el nombre y la colonia de las escuelas beneficiadas**; y notificar esta nueva respuesta a la persona a través del medio señalado en el recurso de revisión.

Además, deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4188/2024

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TJVM/CGCM/SZOH